

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad. 2024-00006-00

La demanda presentada por la Señora Personera Municipal de Murillo Tolima, en representación de los intereses de la menor TANIA ISABELLA RODRIGUEZ DIAGAMA fue subsanada dentro del término otorgado y como ésta y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales, al efecto el Despacho ordena:

1. Admitir la demanda de Incremento de Cuota Alimentaria instaurada por la Señora Personera Municipal de Murillo Tolima contra el señor Wilber Andrés Rodríguez Fajardo, de ella y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

2. Notifíquese este auto al demandado personalmente en términos del artículo 290 y ss., de la misma Obra, concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para contestar.

3. Se ordena oficiar ante las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país a menos que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos años, según el art. 598-6 del CGP.

4. No se decretan alimentos provisionales por cuanto no se allegó prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, según criterio fijado por la Corte Constitucional en Sentencia C-994-2004.

5. El trámite que se dará a este asunto, es el consagrado en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del CGP, del Proceso Verbal Sumario.

6. Reconócese personería para actuar en este asunto a la doctora Leonela Cifuentes Jiménez Personera Municipal de Murillo Tolima, en representación de los derechos de la menor.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ